



Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación del Subprefecto Provincial de Chota, región Cajamarca; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con el perfil establecido en el Clasificador de Cargo del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 0071-2022-IN-SG;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial al siguiente ciudadano:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	PROVINCIA	REGION
1.	SILVER VANDELOMAR	PEREZ	ALARCON	44963262	CHOTA	CAJAMARCA

Artículo 2.- La autoridad política designada deberá formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS ORTIZ MARREROS
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

2251805-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2024-JUS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el sub numeral 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el principio del debido procedimiento, según el cual, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificado, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable, así como a impugnar las decisiones que le afecten;

Que, asimismo, por el principio de celeridad, reconocido en el sub numeral 1.9 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, quienes participan en el procedimiento deben actuar de modo tal que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, por su parte, el numeral 20.1 del artículo 20 del referido cuerpo normativo, detalla las modalidades de notificación y su orden de prelación; y, el numeral 20.4 del mencionado artículo establece que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica, gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como de actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado;

Que, el citado artículo señala adicionalmente que, mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica;

Que, de acuerdo con la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, dicho organismo tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el ejercicio de las referidas funciones, la Sunarp a través de sus órganos, desarrolla diversas actuaciones administrativas, emite actos administrativos y brinda servicios prestados en exclusividad que requieren ser oportunamente notificados a los administrados;

Que, en ese contexto, a fin de otorgar celeridad a los procedimientos de notificación en la Sunarp y considerando que se cuenta con la disponibilidad tecnológica para asignar casillas electrónicas a los administrados, resulta necesario disponer de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos emitidos por la citada entidad;

Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en parte del desarrollo e implementación del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, establecido en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos, actuaciones administrativas y servicios prestados en exclusividad por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, que correspondan ser notificados de acuerdo a la normatividad vigente, en el marco de las funciones y competencias de la Sunarp.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene como finalidad incrementar la eficiencia institucional, a través de mayor celeridad en las notificaciones a los administrados, mejorando la calidad en su atención.

Artículo 3.- Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp

3.1. El Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp, es la herramienta tecnológica para el diligenciamiento de las notificaciones de los actos administrativos, servicios prestados en exclusividad, actuaciones administrativas y documentos relacionados que deban ser notificados por la Sunarp de acuerdo con el marco normativo vigente.

3.2. El Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp garantiza la confidencialidad, autenticidad, integridad y disponibilidad de la información y documentos en toda notificación vía casilla electrónica.

3.3. De conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp es empleado por los órganos de dicha entidad para notificar a sus administrados, agentes vinculados al ámbito de sus funciones y público en general, los actos administrativos, servicios prestados en exclusividad y las actuaciones administrativas que correspondan ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente, en el marco de las funciones y competencias de la Sunarp.

3.4. La notificación vía casilla electrónica es aquella modalidad de notificación electrónica efectuada a la casilla electrónica del destinatario, tiene la misma validez y eficacia

jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos tradicionales o presenciales, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.5. Para efectos de la notificación electrónica obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp, dicha entidad debe asignar una casilla electrónica al destinatario, la cual se constituye en un domicilio digital conforme a lo señalado en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.

3.6. La asignación y uso de la casilla electrónica del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp son gratuitos.

3.7. La Sunarp tiene la obligación de brindar la asistencia técnica necesaria y atender las consultas de los administrados relacionadas con el Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp, así como mantener operativo el referido sistema.

Artículo 4.- Documentos objeto de notificación obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp

4.1. Son objeto de notificación electrónica obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp:

a) Las resoluciones y actuaciones administrativas emitidas por el Tribunal Registral, como segunda instancia registral.

b) Los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidos en segunda instancia, en los procedimientos de cierre de partidas por duplicidad y de reconstrucción de partidas o de título archivados.

c) Los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidos en segunda instancia, en los procedimientos administrativos sancionadores contra verificadores y martilleros públicos.

d) Los servicios prestados en exclusividad por la Sunarp contemplados en el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

4.2. Mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se pueden incorporar actos, actuaciones administrativas y servicios prestados en exclusividad adicionales a los indicados en el numeral 4.1 del presente artículo, para efectos de su notificación electrónica obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp.

Artículo 5.- Excepción de notificación obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp

5.1. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp, la notificación se realiza a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

5.2. Lo señalado en el numeral 5.1 resulta aplicable en los siguientes supuestos:

a) Si el administrado reside en una localidad donde no se cuenta con acceso a internet, debiendo poner este hecho en conocimiento de la Sunarp mediante una comunicación escrita que señale dicha situación.

b) Si se interrumpe el funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp por causas debidamente verificadas por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sunarp.

5.3. El Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp a que hace referencia la Primera



Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, establece el trámite a seguir para atender la situación descrita en el presente artículo, pudiendo incorporar supuestos de excepción adicionales a los indicados en el numeral precedente.

Artículo 6.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de publicada la normativa complementaria a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación progresiva de la notificación obligatoria mediante el Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp

La Sunarp, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles (60) contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional aprueba el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp; el cronograma que determine los plazos para la implementación progresiva de los actos administrativos, actuaciones administrativas y servicios prestados en exclusividad objeto de la notificación obligatoria a través del referido sistema; y establece los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en trámite en los cuales se asigna una casilla electrónica a los administrados.

Segunda.- Adopción de los bloques básicos de interoperabilidad técnica

El Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp adopta y se integra de manera progresiva a la Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano (CASILLA ÚNICA PERÚ), Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE) y los bloques básicos de interoperabilidad técnica, conforme lo señalado en Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y sus normas reglamentarias.

Tercera.- Integración del Sistema de Notificación Electrónica y el Sistema de Gestión Documental

El Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp se integra con el Sistema de Gestión Documental (SGD) institucional para fines de una gestión documental integral en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y el "Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310", aprobado por la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2251967-3

Cancelan título de notario del distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0003-2024-JUS

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS, el Informe N° 128-2023-JUS/CN/ST/REGISTRO de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado y el Memorando N° 570-2023-JUS/CN del Presidente del Consejo del Notariado; y el Informe N° 003-2024-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 280-2015-JUS, de fecha 21 de octubre de 2015, se nombró al señor CHRISTOPHER ALEJANDRO QUISPE CABRERA como notario del distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 156-2023-CNC/D, de fecha 12 de mayo de 2023, el Colegio de Notarios de Cajamarca comunicó al Consejo del Notariado el se acuerda por UNANIMIDAD cesar de sus funciones al abogado CHRISTOPHER ALEJANDRO QUISPE CABRERA notario del distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca por la causal prescrita en el inciso c) el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1232;

Que, mediante Memorando N° 570-2023-JUS/CN, la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 128-2023-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título del Notario señor CHRISTOPHER ALEJANDRO QUISPE CABRERA;

Que, de la documentación remitida por la Presidencia del Consejo del Notariado obran las copias de las sentencias de primera y segunda instancia del señor CHRISTOPHER ALEJANDRO QUISPE CABRERA; los oficios mediante los cuales el Colegio de Notarios de Cajamarca, informa que no se pudo llevar a cabo el Acta de Cierre de los Registros del notario mencionado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, el notario cesa por causal de haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

Con los vistos de la Presidencia del Consejo del Notariado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Decreto Supremo N° 013-2017JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, el título de notario del distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca otorgado al señor CHRISTOPHER ALEJANDRO QUISPE CABRERA.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Cajamarca, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2251658-1